

**Divorcio de BLANCA FLOR LINARES ACOSTA contra DUMAR VACCA BOHORQUEZ.  
Radicado. 2021-320 (CONTESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES)**

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgacabogados@hotmail.com <olgacabogados@hotmail.com>;stefhandavid01@hotmail.com  
<stefhandavid01@hotmail.com>

**CESAR BUITRAGO ARDILA.**

Doctora:

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO.**

Juez Segunda de Familia de Villavicencio.

Ciudad.

Ref. Divorcio de **BLANCA FLOR LINARES ACOSTA** contra **DUMAR VACCA BOHORQUEZ**. Radicado.50001-3110-002-2021-00320-00.

**CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 181.210 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado **DUMAR VACCA BOHORQUEZ** igualmente mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Cumaral Meta, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.273.050 de Cumaral Meta, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de la demanda que le fue notificada de la siguiente manera:

#### **A LAS PRETENSIONES.**

A nombre de mi poderdante me permito manifestar a la señora Juez, que en principio mi poderdante no se opone a las pretensiones 1, 2, y 3, pues tiene claro que desde hace mucho tiempo no tienen vida de pareja, y lo mejor es ponerle fin a esa situación.

Sin embargo, se opone a las demás pretensiones, pues afirma mi poderdante que esa cesación de efectos civiles de su matrimonio, no puede darse por las causales que se le atribuyen en la demanda, pues en gracia de discusión quien ha dado lugar al mismo es la propia señora **BLANCA FLOR LINARES ACOSTA** pues sacó del lecho y techo matrimonial a su esposo, aprovechando su propia culpa para tratar de sacar una cuota alimentaria, lo cual no es procedente, pues la demandante tiene capacidad económica suficiente, como se explicará en las excepciones de mérito.

#### **A LOS HECHOS.**

Procedo a contestarlos de la siguiente manera:

1º.- Es cierto, de acuerdo a la prueba documental allegada como lo es el registro civil de matrimonio de los cónyuges **VACCA LINARES**.

2º.- Es cierto, de acuerdo a la prueba documental acompañada a la demanda, agregando que todos los hijos de los cónyuges son profesionales, gracias a la ayuda que mi poderdante les brindó para que lo fueran.

3º.- Es cierto, por ministerio de la ley, y además no se pactaron capitulaciones matrimoniales, motivo por el cual llevaron al matrimonio bienes que se tenían antes del matrimonio, los cuales serán objeto de los inventarios.

4º.- No es cierto. Es una afirmación que deberá probar la demandante, pues sostiene mi poderdante, que fue la señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA, quien decidió expulsar del hogar a mi poderdante, bajo el pretexto de incumplimiento de sus deberes.

5º.- No es un hecho. Es una afirmación de la abogada de la parte demandante, por lo tanto, estoy relevado de contestarlo.

6º.- No es cierto. Quien dio lugar al rompimiento de la unidad familiar, fue precisamente la demandante, y ahora pretende sacar provecho de su propia culpa, como así se demostrará con los hechos constitutivos de las excepciones de mérito que en esta oportunidad se formularan.

7º.- No es cierto. Afirma mi poderdante que es una gran mentira lo afirmado por la demandante, pues si bien es cierto no se preparó académicamente, ello no significa que no sea una mujer trabajadora, que siempre ha tenido sus propios ingresos, ha sido una mujer líder pública en el municipio de Cumaral, goza de buen prestigio y tiene bienes de fortuna así como un establecimiento denominado AGROMUNDO VETERINARIO, el cual por estrategia simuló ser de propiedad del señor ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES hijo de las partes, cuando en realidad toda la comunidad sabe y dan por hecho que la verdadera propietaria es la acá demandante; situación que se ventilara en otro proceso por ocultamiento de bienes, que mi poderdante ha decidido iniciar.

8º.- Es parcialmente cierto. Es cierto lo afirmado en cuanto a la profesión que tiene mi poderdante y su ejercicio, los bienes que tiene mi poderdante pertenecen a la sociedad conyugal.

No son ciertas las demás afirmaciones contenidas en este hecho.

## **EXCEPCIONES DE MERITO.**

### **1. FALTA DE LEGIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA FRENTE A LA CAUSAL 2.**

Tiene como fundamento la presente excepción en el hecho que la demandante fue quien dio lugar a la terminación de la relación matrimonial, dado su incumplimiento de deberes de esposa, pues fue quien expulsó del lecho matrimonial a mi poderdante sin justificación alguna, motivo por el cual desde hace más de tres años, no sostienen vida matrimonial ni mucho menos relaciones sexuales, viven en inmuebles diferentes, pero que pertenecen a la sociedad conyugal, pero no llevan una vida de esposos, luego de conformidad con el artículo 10 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 156 del Código Civil, no está autorizada para impetrar la presente acción.

### **2. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSO.**

La demandante, se encargó de dañar la relación matrimonial, que hasta hace más o menos tres años era buena, no excelente porque durante toda la vida antes y luego del matrimonio, fue una mujer bastante malhumorada y complicada. Se dedicó a desdibujar la imagen de mi poderdante delante de toda la comunidad de Cumaral, amigos y

familiares, señalando que mi poderdante tiene muchas amantes, que la maltrataba delante de los clientes en el establecimiento de comercio, que le prohibió el ingreso al establecimiento de comercio AGRO VACA, que no autorizó darle llaves de la veterinaria, que la sometió a miles de humillaciones, que le afectaron su dignidad, que se dedico a vender semovientes de la sociedad conyugal, y que se dedico a dilapidar el dinero de la sociedad, lo cual es TOTALMENTE FALSO.

Pues señora jueza, lo afirmado por la abogada de la demandante para pretender justificar la causal invocada resulta equivocada y engañosa para hacer incurrir al despacho en un fraude procesal.

La demandante acusa a mi poderdante, que se dedico a dilapidar los dineros de la sociedad conyugal, pasando por alto que existen deudas de la sociedad conyugal por mas de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), de los cuales la señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA debe pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), y que ojala la abogada se lo haga entender, deudas que mi poderdante venia cancelando con recursos del establecimiento de comercio AGROVACA, con la venta de algunos semovientes que tenían, para sostener la veterinaria, para tratar de cumplir, sin que la demandante aportara un solo peso, para ayudar con estas obligaciones, como si estas fueran solo de mi poderdante.

La demandante solo procedió a pagar una deuda hipotecaria que se tenia con el banco BBVA y que afectaba un inmueble, que según la demandante es un bien propio, lo cual no es cierto, porque antes de contraer matrimonio, las partes en este proceso ya sostenían una convivencia marital, y por lo tanto esa universalidad de bienes conforme a la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, pasan a la sociedad conyugal cuando se contrae matrimonio con la misma persona, y además, las partes no celebraron capitulaciones matrimoniales, motivo por el cual ese predio ingresó a la sociedad conyugal, y hoy debe ser objeto de reparto en el tramite de liquidación de la misma.

Cuando mi poderdante se entera que la demandante había pedido medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio denominado AGROVACA, sobre el inmueble que adquirieron mediante una hipoteca con el BANCO DE BOGOTA, sobre bienes muebles agrícolas con los cuales mi poderdante trabajaba, decide no volver a pagar las deudas de la sociedad conyugal, pues no era justo que mientras mi poderdante trabajaba para pagar las deudas, la demandante decidía, embargar los bienes que producían renta para impedir el pago de las deudas, y ella sí, muy tranquila dedicada a atender su negocio AGROMUNDO VETERINARIO, donde es la persona que dispone, autoriza créditos, compra los productos, es la gerente y jefe comercial de dicho negocio; Establecimiento que logro emprender con dineros sacados de la veterinaria AGROVACA, como se demostrara en este proceso y en el proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES que ha decidido instaurar mi cliente en contra de la demandante y contra el señor ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES por prestarse a la simulación.

Atacan a mi poderdante de haber expulsado a la demandante del establecimiento VETERINARIA AGRO VACA, de haberle quitado el manejo de los dineros, de haberle quitado las llaves de ingreso, cuando ello tiene su razón de ser.

La demandante, pretende hacer creer a la señora juez, ser una mujer indefensa, mal tratada, humillada, rezagada, olvidada en su matrimonio, cuando ello no es verdad.

En efecto, mi poderdante se enteró mucho antes de que la demandante presentara esta demanda, que ella venía apropiándose de dineros recaudados en la veterinaria agrovaca, y ello, por cuanto ya tenía planeado abrir otro negocio de los mismos, que hoy en día se llama AGROMUNDO VETERINARIO, es decir, montó dicho negocio con dineros sociales, y aprovechando que ella era la persona que tenía el manejo de AGROVACA, pues mi poderdante no tenía casi tiempo, debía salir a campo a atender los clientes de la veterinaria, y era ella, BLANCA FLOR, quien manejaba de manera autónoma los dineros del negocio, pagaba las deudas, pagaba los servicios públicos, pagaba proveedores, llamaba a los clientes deudores a recuperar cartera, en fin el giro normal de los negocios, y sobre ello mi poderdante tenía plena confianza y no tenía duda alguna sobre la responsabilidad de su ex cónyuge, hasta que se enteró de los planes que ya maquinaba con ayuda de su hijo ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES.

Por dichas razones, mi poderdante al ver que ya no tenían vida matrimonial, y se había perdido la confianza, le manifestó que ya no podía seguir manejando la VETERINARIA AGROVACA, que se dedicara a manejar la veterinaria que ella había montado AGRO MUNDO VETERINARIO, pues no era lógico que siguiera aprovechándose de los manejos, cuando ella ya tenía planeado todo, demandar el divorcio, embargar, entre otros. Además, la demandante ya había hablado con muchos clientes y se los llevó para su establecimiento VETERINARIA AGROMUNDO VETERINARIO, buscando llevar a la quiebra a la veterinaria AGROVACA.

Ahora, en cuanto a que mi poderdante se dedico a vender semovientes que eran de la sociedad conyugal sin darle lo correspondiente a ella, no es cierto, y olvido la demandante que ella misma con su puño, huella y letra el día 18 de agosto de 2018 autorizo a mi poderdante vender los semovientes, que estuvieran con su cifra quemadora, lo cual ocurrió, pues se requería pagar deudas sociales, proveedores, arriendo, bancos, resultando falsa las afirmaciones al respecto, prueba de ello allego con esta contestación, copia de dicho documento.

De otro lado se enfrasco la demandante para justificar esta causal, en que mi poderdante le fue infiel, que afectó su dignidad ante amigos y familiares al mostrarse públicamente con otras mujeres, que tuvo que resistir cuando mi poderdante hablaba con sus amantes, y que en el establecimiento de comercio se tornaba agresivo, que fue objeto de gritos y que la maltrataba de manera verbal, entre otras afirmaciones temerarias que hace la señora BLANCA FLOR. Sin embargo, si eso fuera cierto, no se explica esta defensa, entonces porque motivo no lo denunció por violencia intrafamiliar y hubiese allegado la prueba.

Mi poderdante no podía hablar con ninguna cliente, con ninguna amiga, porque ya todas eran las mozas de mi poderdante, se dedico a perseguirlo por donde quiera, sin lograr

demostrar a su despacho esa infidelidad que tanto alega y que se volvió su caballito de troya para pretender sacar provecho, y obtener una cuota alimentaria que no necesita.

Sin embargo, lo que no contó al despacho, es que mi poderdante fue la persona que siempre estuvo al frente de las obligaciones del hogar, y que gracias a su profesión sus tres hijos, terminaron sus estudios universitarios. Es así, como ALVARO ALEXANDER estudio y se graduó como Médico Veterinario, MAIRA CATALINA, estudio y se graduó como contadora pública y ANGELICA MARIA VACCA LINARES, estudio y se graduó como Arquitecto y todo ello gracias al esfuerzo y trabajo de mi poderdante.

No contó la demandante, que su hijo ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES por la época del año 2018, tuvo graves afectaciones de su salud, al borde de la muerte, por lo que tuvo que ser trasladado a la ciudad de Bogotá, en donde mi poderdante se vio afectado por la salud de su hijo, y en donde estuvo atento a aportar los recursos económicos para que fuera atendido por los galenos en dicha ciudad, como por ejemplo la necesidad de alquilar un apartamento y cancelar un canon de arrendamiento, por el tiempo que fue necesario para lograr su total recuperación.

También olvidó contar al despacho la demandante, que gracias a mi poderdante nunca faltó la comida en la casa, nunca faltó el vestuario ni el dinero para pagar las diferentes obligaciones adquiridas por la sociedad conyugal.

Fue la demandante quien incumplió con los deberes de esposa, y ahora pretende sacar provecho de su propia culpa.

Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido: "... *...La cohabitación se traduce en comunidad de vida, en que los cónyuges comparten el mismo techo, la misma mesa y el mismo lecho; se incumple este deber cuando alguno de los esposos sin justa causa se niega a convivir con el otro para lo cual abandona el domicilio conyugal o expulsa del mismo a su consorte, o rehúsa a recibirlo en su residencia, o no presta su concurso para la realización del acto sexual.*

*El respeto es deber que consiste en evitar todo atentado, toda palabra o acto susceptible de causar daño al cónyuge en su integridad física o síquica, como los insultos, los ultrajes o injurias de palabra, entre otros comportamientos lesivos de la dignidad personal o del estado de cónyuge...*" (C. S. de J Sala Casación Civil, sentencia febrero 10 de 1986).

En nuestro caso, fue la propia demandante quien expulso a su cónyuge del lecho conyugal, motivo por el cual no está legitimada para promover la demanda de divorcio, pues fue ella quien dio lugar a la misma.

### **CADUCIDAD FRENTE A LA CAUSAL 3ª INVOCADA.**

El artículo 156 modificado por el artículo 10 de la ley 25 de 1.992 señala que el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, y dentro de un año contado desde que tuvo conocimiento de los hechos, respecto de la causal 1ª.

En gracia de discusión, si fueran ciertas las afirmaciones de la demandante, de la existencia de los ultrajes, el trato cruel, y los maltratamientos de obra por parte de mi poderdante, la propia demandante confiesa en la sustentación de la causal, que esos supuestos hechos sucedieron durante la convivencia, y la convivencia terminó hace más

Calle 40 A No. 28 – 57 Of. 101 Ed. Cronopio II Barrio El Emporio, Tel. 3143752975.

cbuitragoardila@hotmail.com

Villavicencio (Meta).

de tres años, motivo por el cual ha operado el fenómeno de la caducidad frente a la causal alegada, luego para la fecha de presentación de la demanda, ya había transcurrido el término que tenía para demandar la causal.

Luego como quiera que transcurrió el tiempo, así debe declararse en oportunidad, como en efecto así se solicita.

### **AUSENCIA DEL ESTADO DE NECESIDAD PARA RECLAMAR ALIMENTOS.**

Afirma mi poderdante, que la demandante señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA tiene sus propios ingresos de donde deriva su sustento, pues es PROPIETARIA del establecimiento de comercio denominado VETERINARIA AGRO MUNDO VETERINARIO. Para engañar al despacho, se pusieron de acuerdo con el señor ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES hijo de las partes, simular que era de propiedad del hijo, cuando en realidad fue montado con dineros de la sociedad conyugal, es la demandante quien ejerce de manera autónoma la posesión de dicho establecimiento, es la jefe y gerente del mismo, paga proveedores, contrata personal de trabajo, entre muchos otros hechos constitutivos de una verdadera propiedad y posesión, acto notorio y conocido por toda la comunidad cumaraleña, amigos y familiares, motivo por el que deriva sus ingresos de dicho establecimiento.

La demandante, fue concejal del municipio de Cumaral Meta, durante el periodo del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, como se demuestra con la certificación que se acompaña a la demanda; hecho que genero ingresos durante este periodo, y de cuya actividad genero conocidos que hoy por hoy se han convertido en sus clientes en su establecimiento de comercio, generando aún más ingresos.

El señor ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES, no tiene ni ha tenido la capacidad económica y vida crediticia para obtener dineros y recursos para montar un establecimiento de comercio, como el de esta talla. El señor ALVARO ALEXANDER es profesional de veterinaria, pero es especialista en caninos, tiene su clínica de perros en el mismo establecimiento, pero no tiene injerencia el giro normal de estos negocios.

Miente la demandante, cuando afirma que mi poderdante le propinaba actos verbales para hacerla sentir mal, mucho menos destruir sus sentimientos y auto estima, por cuanto la demandante, mientras estuvo al lado de mi poderdante, siempre fue la señora, y así fue conocida por la comunidad en general. Mi poderdante siempre la tenía en cuenta para todo, compartían reuniones familiares y de amigos como la celebración de los 50 años de BLANCA FLOR, acompañaba a mi poderdante a todas las cabalgatas, restándole credibilidad a que era ignorada, pues siempre fue conocida como la señora del doctor DUMAR VACCA BOHORQUEZ.

Todas estas circunstancias extrañamente no fueron mencionadas en los hechos de la demanda, ocultando la verdad al despacho; luego entonces no tiene necesidad de ayuda alimentaria; presupuesto señalado como requisito por la jurisprudencia para que proceda esta reclamación.

## GENERICA.

Se propone esta excepción en el entendido que de encontrarse y probarse todo hecho que constituye un medio de excepción sea declarado por su despacho, al momento de proferir la sentencia.

## PRUEBAS.

### Interrogatorio de parte. -

Solicito a la señora juez, se sirva decretar un interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé a la señora **BLANCA FLOR LINARES ACOSTA** en la oportunidad que el despacho señale.

### Testimonial. -

Con el fin de probar quien fue el responsable de la separación, quien dio lugar a la separación, así como la inexistencia de causales para obtener el divorcio y mucho menos la fijación de una cuota alimentaria y demás hechos de esta contestación, solicito a la señora juez, decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- JORGE ELICEO PLAZAS TORRES, mayor de edad, vecino de Cumaral, identificado con cedula de ciudadanía número 93.371.403, a quien se puede ubicar en la carrera 18b # 23-38 barrio obrero. Correo electrónico: [diosycoke@hotmail.com](mailto:diosycoke@hotmail.com). Este testigo dará fe cuando la demandante lo saca a la calle, además de ser conocido y compartir con la pareja por más de hace 8 años, fue vecino de ellos y el consta el trato de la pareja.
- ESTELA PERILLA ROMERO, mayor de edad, vecina de Cumaral, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.222.837, a quien se puede ubicar en la calle 12 # 20-69 en Cumaral, no tiene correo electrónico. Este testigo es conocida de la pareja por ser vecina del negocio, conoce la pareja por más de 30 años. También dará fe que la demandante lo expulso de la casa, y el trato entre ellos.
- BLADIMIR SABOGAL GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cumaral, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.494, quien se puede ubicar en la calle 12 # 20-73 en Cumaral. Correo electrónico: [agrovaca@hotmail.com](mailto:agrovaca@hotmail.com). Trabajador de la agropecuaria, por espacio de más o menos 7 años, concededor del trato de la pareja a nivel personal y laboral y de ello dará fe.
- GABRIEL ORTIZ AVENDAÑO, mayor de edad, vecino de Cumaral, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.356.264, quien se puede ubicar en la Urbanización Comfenalco manzana 1 casa 7 en la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: [gaortiz\\_fogatol@yahoo.es](mailto:gaortiz_fogatol@yahoo.es). Cliente de la agropecuaria que dará fe que el negocio AGROMUNDO VETERINARIO es propiedad del demandante, concededor del trato de la pareja a nivel laboral y de ello dará fe.

## **Documental.**

Con el fin de probar lo afirmado en los hechos materia de la contestación de la demanda, me permito adjuntar los siguientes documentos.

- ✓ Certificación del Consejo Municipal de Cumaral Meta, en el cual informan que la señora Blanca Flor Linares, fue concejal de esa corporación durante cuatro años.
- ✓ Escrito de fecha 18 de agosto de 2018, dentro del cual la señora BLANCA LINARES autoriza a mi poderdante a vender los semovientes con la cifra quemadora de la demandante.
- ✓ Certificación del Banco Bogotá Oficina Cumaral 0853, en donde consta las obligaciones financieras adquiridas por mi poderdante durante la vigencia de la sociedad conyugal.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Cámara de comercio del establecimiento de comercio Agromundo Veterinario.
- ✓ Contrato de arrendamiento para vivienda de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado en la ciudad de Bogotá.
- ✓ Recibo de pago del impuesto vehicular sobre el automóvil Chevrolet de placas KGD 529, del periodo gravable 2016.
- ✓ Cuatro folios que contienen fotografías en donde se evidencia a la demandante y el demandado compartiendo momentos juntos en el Mundial de Vaquería celebrado el 2020 en Cumaral – Meta.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria número 230-1155.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria número 230-71805.
- ✓ Recibido del derecho de petición dirigido a la DIAN, con radicación del 28 de marzo de 2022.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La presente contestación de demanda, la fundamento en los artículos 96 y 388 del C. General del Proceso, artículos 156, y SS Código Civil.

**NOTIFICACIONES.**

Las partes recibirán notificaciones en los lugares indicados en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección del pie de página.

Cordialmente,



**CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA**  
C. C. No. 86.059.701 de Villavicencio.  
T. P. No. 181.210 del C. S. de la Judicatura.

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE CUMARAL  
CONCEJO

Cumaral, marzo 9 de 2022  
C.M.C. 040

Señor  
**DUMAR VACCA BOHORQUEZ**  
C.C. 3.273.050  
Calle 12 No. 20-73  
Email. agrovaca@hotmail.com  
Cumaral – Meta

Respetado señor Vaca:

Atendiendo su derecho de petición radicado en esta corporación, me permito manifestarle lo siguiente:

1. La señora Blanca Flor Linares Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.181.527, si fue concejal de esta corporación.
2. La señora Blanca Flor Linares, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.181.527, fue concejal por un periodo de cuatro (4) años, a partir del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de diciembre de 2019.

Cordialmente,

  
**WILSON LEON CUERVO**  
Presidente

*Cumaral, Ciudad Cordial del Meta*

Calle 11 No 20 - 26 Telefax - 098 -6871 955 // Cel: 320 838 77 75 // 320 838 53 50 Cumaral - Meta

Cumara!, Agosto 18 de 2018

Señores:

OFICINAS ICA SANIDAD ANIMAL.

Yo, BLANCA FLOR LINARES ACOSTA , con cedula de Identidad personal No. 21.181.527 de Cumara! - Meta, Autorizo al Señor DUMAR VACCA BOHORQUEZ con cedula de Identidad No. 3.273050, de Cumara! -Meta, para realizar tramite de expedición de guías de movilización y Bonos de venta ante las oficinas del ICA registrados a mi nombre.

agradezco la atención prestada.

atentamente.



BLANCA FLOR LINARES ACOSTA

CC. 21.181.527

CALLE 12 No. 20-73 Cumara!.

Tel. 3222476532.

OFICINA CUMARAL 0853

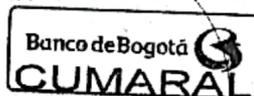
CERTIFICA:

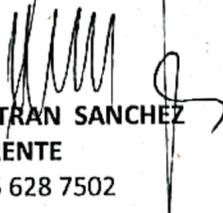
QUE EL SEÑOR DUMAR VACCA BOHORQUEZ, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 3.273.050, A LA FECHA REGISTRA VIGENTES LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

No. Producto	Producto	FECHA DE DESEMBOLSO/ACTIVACION	Estado producto	Saldo
36451002582	M/L Créd.Rotat.P Natural ALS	06-06-2007	Desembolsado	28.928.753,00
00455152716	M/L Crédito Libre destino	12-10-2018	Desembolsado	36.834.062,00
00553923057	M/L Bancoldex	30-12-2019	Desembolsado	125.833.491,00
00355181456	Crédito Vivienda Directo	05-09-2016	Desembolsado	337.969.687,00
*****6981	MASTERCARD PLATINUM	02-10-2018	MASTERCARD PLATINUM	2.352.721,53
*****8172	VISA Platinum	02-10-2018	VISA Platinum	823.930,08
*****0080	TC. Clásica Marcas Compartidas	22-07-2019	TC. Clásica Marcas Compartidas	414.471,36

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS 18 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022 A SOLICITUD DEL CLIENTE

ATENTAMENTE,



  
**ARNULFO BELTRAN SANCHEZ**  
 GERENTE  
 TELF 315 628 7502

532.333.185



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:15:42 \*\*\*\* Recibo No. S001339164 \*\*\*\* Num. Operación. 08-DIANAL-20220303-0006  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Gx5e5TDnC**

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGROMUNDO VETERINARIO

MATRICULA : 376625

FECHA DE MATRICULA : 20200901

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 12 NO.21-38

BARRIO : CENTRO CUMARAL META

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELEFONO 1 : 3227136245

CORREO ELECTRONICO : agromundoveterinario@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7500 - ACTIVIDADES VETERINARIAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M7500

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7Gx5e5TDnC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:15:42 \*\*\*\* Recibo No. S001339164 \*\*\*\* Num. Operación. 08-DIANAL-20220303-0006  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Gx5e5TDnC**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CédULA DE CIUDADANÍA - 1119886219  
**NIT :** 1119886219-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** CUMARAL

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 376624  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 01 DE 2020  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 1,700,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 12 NO.21-38  
**BARRIO :** CENTRO CUMARAL META  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50226 - CUMARAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3227136245  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** agromundoveterinario@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 12 NO.21-38  
**MUNICIPIO :** 50226 - CUMARAL  
**BARRIO :** CENTRO CUMARAL META  
**TELÉFONO 1 :** 3227136245  
**CORREO ELECTRÓNICO :** agromundoveterinario@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : agromundoveterinario@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** 1- ACTIVIDADES VETERINARIAS 2- COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS 3- ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7500 - ACTIVIDADES VETERINARIAS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

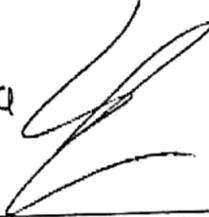
**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:15:42 \*\*\*\* Recibo No. S001339164 \*\*\*\* Num. Operación. 08-DIANAL-20220303-0006  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Gx5e5TDnC**

Pedro Joka 

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA**

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, 13 de Septiembre de 2018

**ARRENDADOR:** **LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S** Identificado con NIT. 900.414.420-2 con matrícula de arrendador número 20110040, expedida por la Subsecretaría de Inspección, vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, a cuyo control se encuentra sometida.

**ARRENDATARIO** **DUMAR VACCA BOHORQUEZ**  
**C.C. 3.273.050 DE CUMARAL**

**DEUDORES SOLIDARIOS:** Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato a cargo del arrendatario, durante el término inicialmente pactado así como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble por parte del arrendatario al arrendador, por todo concepto, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de cuotas de administración de áreas comunes del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal, gastos de cobranza, costas procesales, y cualquier otra suma derivada de la ejecución y/o terminación del contrato de arrendamiento, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, yo:

**BLANCA FLOR LINARES ACOSTA**  
**C.C. 21.181.527 DE CUMARAL**

Mayor de edad, domiciliado en Bogotá me constituyo en deudor solidario del arrendatario **DUMAR VACCA BOHORQUEZ** en forma solidaria e indivisible y a favor del arrendador **LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S** quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal, sin que por razón de ésta, asumamos el carácter de fiador o arrendatario del inmueble arrendado, pues tal calidad la sume de manera exclusiva el arrendatario y su causa habiente. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, como deudor solidario pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a su deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Igualmente, aceptamos en forma libre y espontánea, los incrementos respectivos, en desarrollo del presente contrato, al igual que todas las modificaciones, cambios, otrosí, que se den en el presente contrato, con relación al incremento del canon, por voluntad de las partes. Las partes manifestamos la voluntad de celebrar el presente contrato de arrendamiento de **VIVIENDA URBANA** que se registrá en adelante por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO BIEN INMUEBLE:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, obligándose al arrendatario a pagar por este, un precio de arrendamiento para destinarlo a vivienda.

**SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE:** El inmueble se encuentra ubicado en la **CALLE 181C N° 13-91 INTERIOR 4 APARTAMENTO 102 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL BARRIO SAN ANTONIO NORTE** de Bogotá. E identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20329712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona NORTE.

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE – Específicos:**

**NORTE:** \_\_\_\_\_  
**SUR:** \_\_\_\_\_  
**ORIENTE:** \_\_\_\_\_  
**OCCIDENTE:** \_\_\_\_\_  
**NADIR:** \_\_\_\_\_  
**ZENIT:** \_\_\_\_\_

**Generales:**

**NORTE:** \_\_\_\_\_  
**SUR:** \_\_\_\_\_  
**ORIENTE:** \_\_\_\_\_  
**OCCIDENTE:** \_\_\_\_\_

**CUARTA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario en la fecha de firma del presente contrato declara haber recibido el inmueble de manos del arrendador en perfecto estado, y buenas condiciones de uso, salvo por el deterioro proveniente del tiempo y su uso legítimo, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integral del presente contrato. De igual forma, el arrendatario y deudor solidario, se comprometen a restituirlo en iguales condiciones al arrendador, a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **PARAGRAFO 1:** El arrendador no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, o a culpa leve del arrendador o de sus empleados o dependientes, no

por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundaciones o terrorismo. **PARAGRAFO 2:** El arrendatario conoce en su integridad el texto del reglamento de propiedad horizontal aplicable al inmueble y que lo respetara y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este contrato. **PARAGRAFO 3:** El arrendador manifiesta que el inmueble se encuentra libre de cualquier hecho o acto, y de vicios por evicción, que puedan perturbar la libre y pacífica tenencia, y goce del inmueble objeto de este contrato.

**QUINTA: DESTINACION.** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA**. En ningún caso, el arrendatario podrá cambiar la destinación del inmueble, ni subarrendar o ceder en todo o en parte, este contrato de arrendamiento, salvo autorización previa y escrita del arrendador, so pena de que éste pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del arrendatario, y podrá exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno para el efecto.

**SEXTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento será la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 640.000)**, pagaderos en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador. **PARAGRAFO 1:** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o modificación del término establecido para el pago del precio de arrendamiento.

**SEPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Incremento que desde ya y sin necesidad de notificación aceptan el arrendatario y el deudor solidario en su monto y fecha de vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado en el artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por disposición legal posterior a la fecha de la firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon deba ser reajustado.

**OCTAVA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del Arrendador en la **CARRERA 71C N° 52-53**, tel. 4100931 del barrio Normandía de Bogotá.

**NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término del presente Contrato será de doce (12) meses a partir del **1 de Octubre de 2018** y su terminación será el día **30 de Septiembre de 2019**.

**DECIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000)**, por concepto de cuotas ordinarias mensuales de administración de áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble, y los reajustes que señale la Asamblea de Propietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el Edificio o Conjunto. Esta cuota será pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad al arrendador. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para su constitución en mora.

**DECIMA PRIMERA: PRORROGAS:** El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por un término igual al inicialmente pactado, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida en el presente contrato, y si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito y mediante servicio de correo autorizado, su intención de darlo por terminado, con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial del contrato.

**DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO, GAS, ENERGIA ELECTRICA.** El presente documento junto con los recibos cancelados servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble. **PARAGRAFO 1:** El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y conservación los servicios públicos domiciliarios; El arrendatario reconoce que el arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble; en caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador. **PARAGRAFO 2:** El arrendador durante cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir al arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el arrendador llegare a comprobar que algunas de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el arrendador podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del arrendatario el pago de las sumas a las que hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Las partes de común acuerdo establecen que el arrendatario no podrá sacar créditos de ninguna clase a cargo de las facturas de servicios públicos domiciliarios como Tarjeta Codensa, compra de productos o servicios con cargo a la factura de Gas natural entre otros. De la misma manera, los servicios que el arrendatario solicite tales como telefonía, internet y televisión por cable, al momento de entregar el inmueble, deberá presentar la carta de terminación del contrato o traslado de la cuenta a su nuevo domicilio. El arrendatario debe fijarse que cada mes llegue las facturas de servicios públicos agua, luz y gas y que se esté pagando los consumos que nada este llenado en ceros de lo contrario le serán cobrados. **PARAGRAFO 4:** El arrendatario se compromete a constituir fianza a favor de las Empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, por el valor de los servicios correspondientes a: cargo fijo, aportes de conexión y por unidad de consumo correspondiente a dos (2) períodos de facturación.

**DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudores del cumplimiento por una suma equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La terminación unilateral en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de canon de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

**DECIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco y para aclarar o adicionar lo atinente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.

**DECIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble, por mutuo consentimiento, con tres (3) mes de anticipación, al vencimiento del contrato, en forma escrita, mediante el envío de la comunicación por el servicio de correo autorizado por la autoridad local, regional o nacional competente. La terminación unilateral en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de canon de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

**DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas por la Ley. A favor del arrendatario, serán las siguientes: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario, previa autorización por escrito del arrendador para ello. b) La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. c) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. d) Las demás previstas en la ley.

**DECIMA SEPTIMA: VISITAS:** El arrendador o quien esté autorizado, podrá visitar el inmueble para conocer las condiciones y estado del mismo, previo aviso dado al arrendatario por escrito, con dos (2) días de anticipación.

**DECIMA OCTAVA: CESION DE DERECHOS Y CAMBIO DE TENENCIA:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario y deudor solidario a partir de la fecha en que éstos reciban la comunicación enviada por el servicio de correo autorizado por la autoridad local, regional o nacional competente. El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento y la contravención a esta obligación genera causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador.

**DECIMA NOVENA: RECUPERACION DE LA TENENCIA:** Las partes manifiestan que transcurridos treinta (30) días calendario cumplido los cuales se evidencie una cualquiera de las siguientes circunstancias en el inmueble arrendado: a) La simple ida del arrendatario del inmueble sin hacer entrega formal del mismo al arrendador. b) La desatención de las labores de conservación del inmueble. c) El no pago de los servicios públicos y/o la suspensión de estos. d) Cualquier hecho que afecte la seguridad e integridad física del inmueble o de las viviendas vecinas, entre otros, que puedan llegar a causar perjuicios a estos y/o a terceros. e) El abandono o desocupación del inmueble por los arrendatarios, serán motivo suficiente para dar la facultad al arrendador o a quien lo represente, y eventualmente a sus deudores solidarios, para penetrar y acceder al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos en procura de evitar el deterioro y desmantelamiento del inmueble. La presente facultad se entiende impartida expresamente por el arrendatario mediante la firma del presente contrato.

**VIGESIMA: DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA**. En ningún caso, el arrendatario podrá cambiar la destinación del inmueble, ni subarrendar o ceder en todo o en parte, este contrato de arrendamiento, salvo autorización previa y escrita del arrendador, so pena de que éste pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del arrendatario, y podrán exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno para el efecto.

**VIGESIMA PRIMERA: REPARACIONES Y MEJORAS:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por responsabilidad del arrendatario o sus dependientes, serán reparados y cubiertos los costos en su totalidad por el Aquél. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. No podrá el arrendatario efectuar mejoras de ninguna especie en el Inmueble sin permiso escrito del Arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Si se ejecutaren, accederán al propietario del Inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

**VEGESIMA SEGUNDA: COPIAS:** El arrendador deberá hacer entrega al arrendatario y deudor solidario, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato, de copias del mismo con las firmas en original, manual de convivencia, si existiere y una copia del reglamento de propiedad horizontal, a que se encuentra sometido el Inmueble arrendado.

por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundaciones o terrorismo. **PARAGRAFO 2:** El arrendatario convino en su integridad el texto del reglamento de propiedad horizontal aplicable al inmueble y que lo respetara y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este contrato. **PARAGRAFO 3:** El arrendador manifiesta que el Inmueble se encuentra libre de cualquier hecho o acto, y de vicios por evicción, que puedan perturbar la libre y pacífica tenencia, y goce del inmueble objeto de este contrato.

**QUINTA: DESTINACION.** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA**. En ningún caso, el arrendatario podrá cambiar la destinación del inmueble, ni subarrendar o ceder en todo o en parte, este contrato de arrendamiento, salvo autorización previa y escrita del arrendador, so pena de que éste pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del arrendatario, y podrá exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno para el efecto.

**SEXTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento será la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 640.000)**, pagaderos en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador. **PARAGRAFO 1:** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o modificación del término establecido para el pago del precio de arrendamiento.

**SEPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Incremento que desde ya y sin necesidad de notificación aceptan el arrendatario y el deudor solidario en su monto y fecha de vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado en el artículo 7º de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por disposición legal posterior a la fecha de la firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon deba ser reajustado.

**OCTAVA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del Arrendador en la **CARRERA 71C N° 52-53**, tel. 4100931 del barrio Normandía de Bogotá.

**NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término del presente Contrato será de doce (12) meses a partir del **1 de Octubre de 2018** y su terminación será el día **30 de Septiembre de 2019**.

**DECIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000)**, por concepto de cuotas ordinarias mensuales de administración de áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble, y los reajustes que señale la Asamblea de Propietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el Edificio o Conjunto. Esta cuota será pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad al arrendador. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para su constitución en mora.

**DECIMA PRIMERA: PRORROGAS:** El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por un término igual al inicialmente pactado, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida en el presente contrato, y si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito y mediante servicio de correo autorizado, su intención de darlo por terminado, con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial del contrato.

**DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO, GAS, ENERGIA ELECTRICA.** El presente documento junto con los recibos cancelados servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble. **PARAGRAFO 1:** El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y conservación los servicios públicos domiciliarios; El arrendatario reconoce que el arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble; en caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador. **PARAGRAFO 2:** El arrendador durante cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir al arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el arrendador llegare a comprobar que algunas de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el arrendador podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del arrendatario el pago de las sumas a las que hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Las partes de común acuerdo establecen que el arrendatario no podrá sacar créditos de ninguna clase a cargo de las facturas de servicios públicos domiciliarios como Tarjeta Codensa, compra de productos o servicios con cargo a la factura de Gas natural entre otros. De la misma manera, los servicios que el arrendatario solicite tales como telefonía, internet y televisión por cable, al momento de entregar el inmueble, deberá presentar la carta de terminación del contrato o traslado de la cuenta a su nuevo domicilio. El arrendatario debe fijarse que cada mes llegue las facturas de servicios públicos agua, luz y gas y que se esté pagando los consumos que nada este llenado en ceros de lo contrario le serán cobrados. **PARAGRAFO 4:** El arrendatario se compromete a constituir fianza a favor de las Empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, por el valor de los servicios correspondientes a: cargo fijo, aportes de conexión y por unidad de consumo correspondiente a dos (2) períodos de facturación.

**VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACION:** El arrendatario y deudor solidario, autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario, para consultar, procesar, incorporar, reportar, y modificar en Centrales de Información y/o Bancos de Datos y en general a cualquier entidad que maneje información de cualquier naturaleza, el nacimiento, modificación, comportamiento de pago o extinción de obligaciones que se desprendan de este contrato de arrendamiento, en atención al reporte de información según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1266 de 2008. La autorización aquí descrita comprende de manera especial la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar de cánones de arrendamiento y pagos monetarios bajo el presente contrato. Así mismo, el arrendatario y deudores solidarios facultan al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario, para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el arrendatario y los deudores solidarios tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las centrales y sean divulgados con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos y las normas aplicables a la materia.

**VIGESIMA CUARTA: EXIGIBILIDAD DE GARANTIA Y SUBROGACION:** En caso que el Arrendador reclame como único beneficiario, la Garantía a la Afianzadora, se tiene que, una vez está efectuado periódicamente los pagos reclamados por incumplimiento, subrogará por virtud del presente contrato las obligaciones dinerarias principales y accesorias a la Afianzadora; quien será la sociedad legitimada en la causa para cobrarlas extra judicial y judicialmente a los obligados de su pago arrendatarios y/o deudores solidarios, quienes desde ya se dan por notificados personalmente en forma anticipada del acto de subrogación y transmisión de dichos derechos y obligaciones con su firma ante testigos o diligencia de reconocimiento de firma y contenido en Notaría. Las partes otorgantes del presente contrato renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial y a cualquier nueva notificación al respecto, frente a la ejecución de la presente cláusula.

**VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA:** El arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncian en beneficio del Arrendador, de su cesionario, o subrogatario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario declara de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, o de la norma que lo sustituya, complemento o modifique, para exigir del arrendatario y a favor del Arrendador, de su cesionario o subrogatario, el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**VIGESIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que Usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de **LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S.** Con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por Usted suministrada. i) El envío de mensajes en tomo al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular).

**LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S.** Se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable.

En consecuencia, al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** y **DEUDOR SOLIDARIO** confirman su plena voluntad de **AUTORIZAR EXPRESAMENTE** al **ARRENDADOR** para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos.

Igualmente aceptan igualmente que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la CARRERA 71 C N° 52-53 barrio Normandía de Bogotá de Colombia y a través del correo electrónico [lideresinmobiliarios@yahoo.com](mailto:lideresinmobiliarios@yahoo.com).

**CLÁUSULA ADICIONAL:** El arrendatario y deudor solidario aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento.

Tales retardos en el pago dentro del término previsto en la cláusula quinta ocasionarán recargos en dinero equivalentes a la suma de \$ 28.000 desde el día 6 hasta el día 10; la suma de \$ 35.000 desde el día 11 hasta el día 20; sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Los valores de estos recargos serán incrementados en las fechas de reajuste del canon de arrendamiento, es decir cada doce meses, los cuales serán comunicados en su oportunidad.

**CONSTANCIA:** Los suscritos: arrendatario y deudor solidario, dejamos expresa constancia de que hemos recibido sendas copias del contrato de arrendamiento con firmas originales, y una copia del reglamento de propiedad horizontal.

Para constancia se firma por las partes, el día 13 de Septiembre de 2018.

#### ARRENDADOR

**MERCEDES MARÍN CARVAJAL**  
**C.C. 1.018.411.094 DE BOGOTÁ**  
 Representante legal  
**LIDERESINMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S**  
 NIT 900.414.420-2  
 e-mail: lideresinmobiliarios@yhoo.com  
 Quien recibirá notificaciones en: CARRERA 71C N° 52-53

*Dumar Vacca Bohorquez*  
**DUMAR VACCA BOHORQUEZ**  
**C.C. 3.273.050 DE CUMARAL**  
 Tel. 3102861180  
 Dir. residencia Km 18B P= 23-46 Cumal  
 Tel. oficina 0386871914 - 3115061418  
 Dir. oficina Calle 12 P= 20-73  
 Celular 3115061418  
 e-mail agrovaca@hotmail.com  
**ARRENDATARIO**

**BLANCA FLOR LINARES ACOSTA**  
**C.C. 21.181.527 DE CUMARAL**  
 Tel. 3222476532  
 residencia 3222476532  
 Dir. residencia Km 18B P= 23-46 Cumal  
 Tel. oficina 3115061418  
 Dir. oficina Calle 12 P= 20-73 - Cumal  
 Celular 3115061418  
 e-mail agrovaca@hotmail.com  
**DEUDOR SOLIDARIO**





DEPARTAMENTO DEL META  
NIT 897 000 148-R

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL META

PLACA: **KG D 529** DIRECCION DEL PROPIETARIO: **Crd 18 B N° 23-46**

NOMBRE PROPIETARIO: **Blanca F. Linaves Acosta** CÉDULA: **21.8527**

VIGENCIA: **2016**

FORMA DE PAGO: **EFFECTIVO**

14012919	ACTUALIZACION DE IMPUESTO	17.000
14012920	REGISTRO Y LIQUIDACION TTE	7.000
14012921	SISTEMATIZACION	2.000

**VALOR**

**\$ 26.000**

CUENTA BANCARIA No. **364365981** BANCO **BOGOTA**

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META  
CALLE 8 No. 3 - 31 RESTREPO - META  
TELEFONOS: 6550305 - 6550381

Banco Bogota S.A. Of Primavera Villavieja  
 Srv 2160 BOM739502 Usu9073 T562  
 CC#00115701 01/04/15 10:05 H 30  
 INST DE TRANS Y TRANSP META CED 36  
 Valor Efectivo: 26,000.00  
 Valor Neg: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor Abono: 0.00  
 Valor Total: 26,000.00

U  
S  
U  
A  
R  
I  
O



**XIV** ★ ENCUESTRO ★ **MUNDIAL** ★  
**DE VAQUERIA**

**2020**  
CUMARAL - META

3118843982



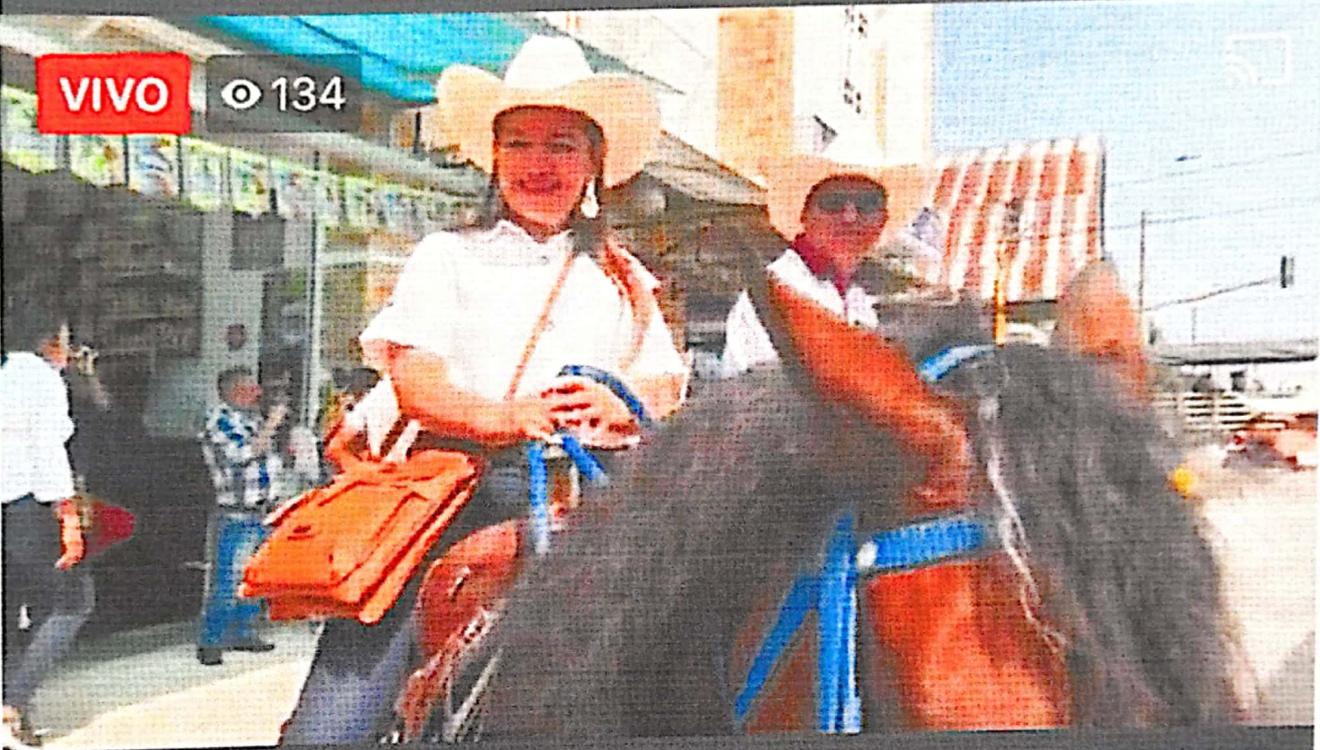


Observación del mundo

13 min · 

#EnVivo Desde Acacias con La Cabalgata del... Ver más

**VIVO**  134



 Míralo con tus amigos o un grupo.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500

Nro Matrícula: 230-1155

Página 1 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL

FECHA APERTURA: 07-06-1977 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-06-1977

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0041-0008-000COD CATASTRAL ANT: 010000410008000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA CON UNA CABIDA DE 286 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: POR EL NORTE, CON PREDIOS DE ARTURO ZAPATA, CALLE PUBLICA AL MEDIO, EN EXTENSION DE 13.00 METROS; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 22.00 METROS, CON PREDIOS DE JOSE GAONA Y PEDRO HERNANDEZ; POR EL FONDO, O SUR, CON PREDIOS DE MANUEL GONZALEZ Y OLIVIO ROMERO EN EXTENSION DE 13.00 METROS; Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 22.00 METROS, CON PREDIOS DE CAMPO ELIAS RUBIANO, Y ENCIERRA. ESTE PREDIO FIGURA EN EL CATASTRO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 587.00 METROS CUADRADOS.



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 20-41-43-97 HOY;

2) CALLE 6 8-39-49

3) CALLE 12 # 20-41/43/47,

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 637 DEL 15-07-1946 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARRA LEON CASIMIRO

A: ROZO MILLAN RAFAEL LEON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1977 Radicación: 7701701

Doc: ESCRITURA 1028 DEL 06-06-1977 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500

Nro Matricula: 230-1155

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROZO MILLAN RAFAEL

CC# 92604

A: GORDILLO LEON CARLOS JULIO

CC# 476397 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-01-1978 Radicación: 78-00031

Doc: ESCRITURA 3227 DEL 29-12-1977 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

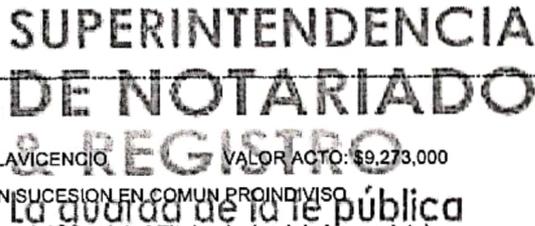
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ANULACION ESCRITURA N.1.028

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO MILLAN RAFAEL LEON

A: GORDILLO LEON CARLOS JULIO



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1993 Radicación: 93-13149

Doc: ESCRITURA 5252 DEL 26-08-1998 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9.273.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO MILLAN RAFAEL LEON

A: BRICEIO DE ROZO MARIELA

X

A: ROZO BRICEIO ANGELA DEL PILAR

X

A: ROZO BRICEIO CESAR AUGUSTO

X

A: ROZO BRICEIO CLARA LUCIA

X

A: ROZO BRICEIO JAIME ALBERTO

X

A: ROZO BRICEIO RAFAEL EDUARDO

X

A: ROZO PERDOMO RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1996 Radicación: 9424

Doc: OFICIO 099 DEL 22-05-1996 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL

A: ROZO BRICEIO JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-09-1998 Radicación: 1998-15237

Doc: OFICIO 108 DEL 07-09-1998 JZDO.PROMISCOU.MPAL. DE CUMARAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL COMUNICADO POR OFICIO 099 DEL 22-05-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL

A: ROZO BRICEIO JAIME ALBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500**

**Nro Matrícula: 230-1155**

Pagina 3 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-09-1998 Radicación: 1998-15882

Doc: ESCRITURA 5160 DEL 10-09-1998 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,050,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CUOTAS PARTE)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROZO BRICEVO CESAR AUGUSTO

CC# 474308

DE: ROZO BRICEVO CLARA LUCIA

CC# 51608005

A: ROZO BRICEVO RAFAEL EDUARDO

CC# 19126684 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-5523

Doc: ESCRITURA 647 DEL 20-03-2001 NOTARIA 3. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$4,571,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUIRIR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROZO BRICEVO JAIME ALBERTO

A: ROZO ESPINOSA EILEEN TATIANA

X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 22-11-2007 Radicación: 2007-230-6-24862

Doc: ESCRITURA 4762 DEL 21-09-2007 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 14.285714% QUE POSEE CADA UNO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROZO ESPINOSA EILEEN TATIANA

CC# 53098054

DE: ROZO PERDOMO RAFAEL

CC# 473913

A: ROZO BRICEVO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 26-11-2010 Radicación: 2010-230-6-25926

Doc: ESCRITURA 5605 DEL 12-11-2010 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 1/7 PARTE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BRICEVO DE ROZO MARIELA

CC# 21179188

A: ROZO BRICEVO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506 X

A: ROZO BRICEVO CESAR AUGUSTO

CC# 474308 X

A: ROZO BRICEVO CLARA LUCIA

CC# 51608005 X

A: ROZO BRICEVO RAFAEL EDUARDO

CC# 19126684 X

A: ROZO ESPINOSA EILEEN TATIANA

CC# 53098054 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 16-12-2010 Radicación: 2010-230-6-27726

Doc: ESCRITURA 5749 DEL 20-11-2010 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,300,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500

Nro Matrícula: 230-1155

Página 4 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA QUINTA PARTE DE UNA SEPTIMA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO BRICEIO CLARA LUCIA

CC# 51608005

A: ROZO BRICEIO RAFAEL EDUARDO

CC# 19126684 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-05-2011 Radicación: 2011-230-6-9792

Doc: ESCRITURA 5781 DEL 23-11-2010 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/5 DE LA 1/7 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO BRICEIO CESAR AUGUSTO

CC# 474308

A: ROZO BRICEIO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-230-6-12704

Doc: ESCRITURA 2643 DEL 30-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/5 DE LA 1/7 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO ESPINOSA EILEEN TATIANA

CC# 53098054

A: ROZO BRICEIO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-12-2012 Radicación: 2012-230-6-27185

Doc: ESCRITURA 6738 DEL 12-12-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$21,750,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 25,7143% (LE QUEDA A LA VENDEDORA UN REMANENTE DE 25,7143%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO BRICEIO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506

A: ROZO BRICEIO CLARA LUCIA

CC# 51608005 X 25,7143%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-230-6-14337

Doc: ESCRITURA 2781 DEL 24-06-2016 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$530,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROZO BRICEIO ANGELA DEL PILAR

CC# 21181506

DE: ROZO BRICEIO CLARA LUCIA

CC# 51608005

DE: ROZO BRICEIO RAFAEL EDUARDO

CC# 19126684

A: VACCA BOHORQUEZ DUMAR

CC# 3273050 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500

Nro Matrícula: 230-1155

Pagina 5 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-230-6-14337

Doc: ESCRITURA 2781 DEL 24-06-2016 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VACCA BOHORQUEZ DUMAR

CC# 3273050

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-230-6-14337

Doc: ESCRITURA 2781 DEL 24-06-2016 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

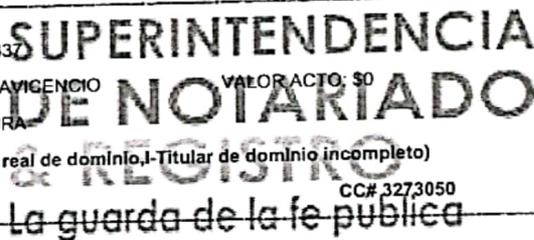
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VACCA BOHORQUEZ DUMAR

CC# 3273050



ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-230-6-17163

Doc: OFICIO 1423 DEL 08-09-2021 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO PROCESO N°.2021-00320-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES ACOSTA BLANCA FLOR

CC# 21181527

A: VACCA BOHORQUEZ DUMAR

CC# 3273050

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2016-230-3-206 Fecha: 17-03-2016

LO AGREGADO EN ÁREA SI VALE. ESCRITURA NUMERO 1028 DEL 06 DE JUNIO DE 1977. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2016-230-3-387 Fecha: 23-04-2016

SE CORRIGE NUEVAMENTE EL AREA, PUES QUE EN EL TURNO ANTERIOR NO TOMO EL SISTEMA, ADEMAS SE TOMO ESCRITURA NUMERO 1028 DE 1977, ANULADA POSTERIORMENTE. ESTA CORRECCION FUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA 5252 DEL 26/08/93. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211209461452140500**

**Nro Matricula: 230-1155**

Pagina 6 TURNO: 2021-230-1-128952

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:14:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

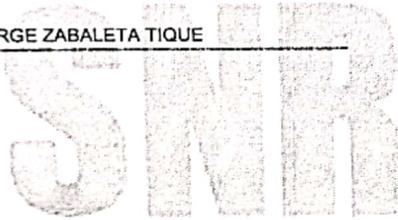
TURNO: 2021-230-1-128952

FECHA: 09-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021253350142268

Nro Matricula: 230-71805

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-110484

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 03:54:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL

FECHA APERTURA: 15-06-1993 RADICACION: 93-5773 CON. ESCRITURA DE: 26-04-1993

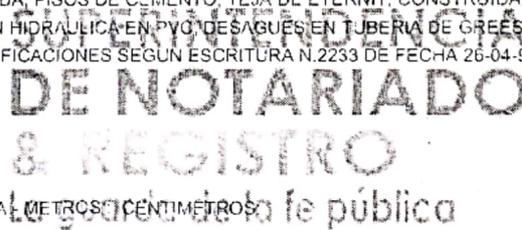
CODIGO CATASTRAL: 01-00-0159-0005-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS Y CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA. CONSTA DE SALA-COMEDOR, DOS ALCOBAS, COCINA, BAÑO, HALL DE ENTRADA, PISOS DE CEMENTO, TEJA DE ETERNIT, CONSTRUIDA EN BLOQUE HUECO, PUERTAS METALICAS, INSTALACION ELECTRICA, E INSTALACION HIDRAULICA EN PVC DESAGUES EN TUBERIA DE GREES DOTADA DE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N.2233 DE FECHA 26-04-93 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

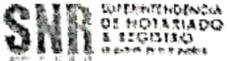
530 0038.3741 29-07-71 ESCRITURA 2 344 01-07-71 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE:LUJAN ESTRADA, MARIO A:MORENO, JUAN GILBERTO 2 14-03-73 ESCRITURA 125- 25-01-73 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE:MORENO T, JUAN GILBERTO A:GOMEZ DE MORENO, LUISA 3.20-01-82 SENTENCIA 24-11-81 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE:GOMEZ DE MORENO, LUISA A:MORENO LUIS ENRIQUE GOMEZ DE TABORDA, MARINA, BUILES ESCOBAR, ANGEL LEON PERALTA TABORDA, OLGA LUCIA PERALTA TABORDA, MARTHA PATRICIA PERALTA TABORDA, LUIS ALEJANDRO 4 14-11-84 SENTENCIA 21-06-84 JUZGADO SEGUINDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE:MORENO, LUIS E. PERALTA TABORDA, OLGA LUCIA, PERALTA TABORDA, MARTHA PATRICIA, PERALTA TABORDA, LUIS A GOMEZ DE TABORDA, MARINA, BUILES ESCOBAR ANGEL LEON A:MORENO, LUIS E. 21-12-84 ESCRITURA 2453- 13-12-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:MORENO, LUIS E A:CARZON CABALLERO, JORGE ENRIQUE, MORALES ROZO, JAIME FRANCISCO 6. 12-12-85 ESCRITURA 4244- 11-12-85 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE:GARZON CABALLERO, JORGE ENRIQUE, MORALES, JAIME FRANCISCO A:MUNICIPIO DE CUMARAL 7 12-06-92 ESCRITURA 2279-11-05-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DONACION DE MUNICIPIO DE CUMARAL A:ROJAS VIGOYA, LUIS ENRIQUE ROBAYO TRUJILLO, DORIS ALBA GOMEZ LESMES OLGA CECILIA GAMBOA JOSE DOMINGO RAMIREZ, HERNANDEZ, GLADYS VICTORIA CABANZO ANA JULIA VARGAS DIAZ, EDITH ZAPATA FELICIANO, NORMA GLORIA ALFONSO JAIME LEON PARRADO MARIA ALCIRA, BACCA BARON, MARIA ZULMA MEDINA,HERCTOR JULIO, MONTENEGRO DE GARCIA ELVA, CASTRO CERQUERA, FABIO CASTRO, ALFONSO MARTINEZ DE A. BLANCA M. BACCA PARRA, ORLANDO, MORENO CHINCHILLA, CELIA, HURTADO CABALLERO, MARIELA, MORENO REYES, OLGA, MORALES ANA FRANCISCA, CASTRO B LUZ MERY, RUIZ LOPEZ, MARCO ANTONIO CASTELLANOS LOMBO, HERMOFILIO ROMERO IRMA TERESA DIAZ,NORBERTA LOPEZ,VILLAMIL, LUIS ALFONSO, TRILLERAS ACOSTA, NELLY MARINA, GUTIERREZ RUTH DEN OMAR MARTINEZ, NIDIA MARGOTH VACCA GARDENAS, ELADIA PARRA CHITIVA, LUBIN GONZALEZ BARRERO, NEYLA MEDINA DJCUANA ASCENSION VALENCIA BROCHERO, GUILLERMO AVILA G DEIFANDE, CASTILLO ROSADA GERMAN ELIAS MORENO REYES EURIPES BARRERA CALDERON NELSON LEYTON LEAL REY,QUILIA, BONILLA, AMALQUIO EMILIO, LINARES ACOSTA, BLANCA FLOR, ROMERO, PEDRO PABLO CORTES, MARIA CRISTINA, BONILLA AMAYA, YORIMERY MORENO, ELIAS PELAEZ RAMIREZ, RIGOBERTO QUEVEDO,ANA PRISCILA ORTIZ,ALCIRA, MORALES JAIRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N 14 MANZANA A BARRIO OBRERO

2) CARRERA 18 B # 23 - 46 CASA # 11 DE LA MANZANA A BARRIO OBRERO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUMARAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021253350142268

Nro Matricula: 230-71805

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-110484

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 03:54:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 36374

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1993 Radicación: 5773

Doc: ESCRITURA 2233 DEL 26-04-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE ALFONSO JAIME

DE AVILA GONZALEZ DEIFANIDE

DE BACCA BARON MARIA ZULMA

DE BACCA PARRA ORLANDO

DE BARRERA CALDERON NELSON LIPTON

DE BONILLA AMALQUIO EMILIO

DE BONILLA AMAYA YORK MARY

DE CABANZO ANA JULIA

DE CARO ALFONSO

DE CASTELLANOS LOMBO HERMOFILO

DE CASTRO BACA LUZ MERY

DE CASTRO CERQUERA FAVIO

DE CASTRO POSADA GERMAN ELIAS

DE CORTES SANDINO MARIA CRISTINA

DE DIAZ NORBERTA

DE GAMBOA JOSE DOMINGO

DE GOMEZ LESMES OLGA CECILIA

DE GONZALEZ BARRERO NEYLA

DE GUTIERREZ RUTH DEN OMAR

DE HURTADO CABALLERO MARIELA

DE LEAL REY QUILIA

DE LEON PARRADO MARIA ALCIRA

DE LINARES ACOSTA BLANCA FLOR

DE LOPEZ VILLAMIL LUIS ALFONSO

DE MARTINEZ DE ACOSTA BLANCA MARIA

DE MARTINEZ MARTINEZ NIDIA MARGOTH

DE MEDINA DUCUARA ASCENCION

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021253350142268

Nro Matricula: 230-71805

Pagina 3 TURNO: 2021-230-1-110484

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 03:54:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- DE: MEDINA HECTOR JULIO
- DE: MONTENEGRO DE GARCIA ELVIA
- DE: MORALES ANA FRANCISCA
- DE: MORALES JAIRO
- DE: MORENO CHINCHILLA CELIA
- DE: MORENO ELIAS
- DE: MORENO REYES EURIPIDES
- DE: MORENO REYES OLGA
- DE: ORTIZ ALCIRA
- DE: PARRA CHITIVA LUBIN
- DE: PELAEZ RAMIREZ RICOBERTO
- DE: QUEVEDO GOMEZ ANA PRISCILA
- DE: RAMIREZ DE HERNANDEZ GLADYS VICTORIA
- DE: ROBAYO TRUJILLO DORIS ALBA
- DE: ROJAS VICOYA LUIS ENRIQUE
- DE: ROMERO DE LEON IRMA TERESA
- DE: ROMERO PEDRO PABLO
- DE: PUJZ LOPEZ MARCO ANTONIO
- DE: TRILLERAS ACOSTA NELLY MARINA
- DE: VACCA CARDENAS ELADIA
- DE: VALENCIA BROCHERO GUILLERMO
- DE: VARGAS DIAZ EDITH
- DE: ZAPATA FELICIANO NORMA GLORIA
- A: LINARES ACOSTA BLANCA FLOR

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-10-1997 Radicación: 1997-17385

Doc: ESCRITURA 3091 DEL 30-09-1997 NOTARIA 3 DE V. V. CIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES ACOSTA BLANCA FLOR

CC# 21181527 X

A: CUPOCREDITO LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-230-6-8529

Doc: ESCRITURA 1423 DEL 11-04-2017 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbo.gov.co](http://www.snrbo.gov.co) con el código de verificación



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021253350142268

Nro Matricula: 230-71805

Pagina 5 TURNO: 2021-230-1-110484

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 03:54:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-110484

FECHA: 21-10-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

28 MAR. 2022



Villavicencio, 28 de marzo de 2.022.

Señores:  
**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.**  
**DIAN.**  
Ciudad.

REF: Derecho de petición.

DUMAR VACCA BOHORQUEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Cumaral Meta, e identificado como aparece al pie de mí firma, ciudadano en ejercicio, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9 y 17 del Código Contencioso Administrativo presento derecho de petición, con el fin de obtener la siguiente información:

#### **PETICION.**

1. Se sirva informar si los señores ALVARO ALEXANDER VACCA LINARES y BLANCA FLOR LINARES ACOSTA identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.119.886.219 y No. 21.181.527, han declarado renta entre los periodos gravables del año 2017 a 2020.
2. En caso, de que la anterior información sea positiva, sírvase expedir y remitir las correspondientes declaraciones de renta del periodo antes señalado.

#### **HECHOS.**

1. La señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA, presentó demanda de DIVORCIO en mí contra, la cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO bajo el radicado 50001-3110-002-2021-00320-00.
2. Esta información es requerida para allegarla al juzgado mencionado.

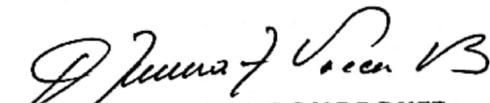
### **FUNDAMENTOS.**

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y en artículo 5 y 9 del CCA, Ley 100 de 1.993, Decreto 1295 de 1.994, Ley 776 de 2.002, Decreto 2463 de 2.001, Decreto 962 de 2.005, entre otros.

### **NOTIFICACIONES.**

Manifiesto como dirección para recibir correspondencia en la calle 12 No. 20 - 73 perímetro urbano de esta municipalidad, o al correo electrónico [agrovaca@hotmail.com](mailto:agrovaca@hotmail.com)

Atentamente,

  
**DUMAR VACCA BOHORQUEZ.**  
C. C. No. 3.273050 de Cumarál.